PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXI Legislatura, decreta:

REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NAYARIT

Artículo Único.- Se reforman los artículos 3º, fracciones XII, XIII y XV; 4º, fracciones III y VIII; 4 A, fracción V; 6º, párrafo final; 7º; 11 A, fracción XVI; 12, primer párrafo; 16 primer párrafo y la fracción II; 17B; 17C, segundo párrafo; 17 D, segundo párrafo; 20; 21; 22; 23 y 24; se adicionan los numerales 11 A, fracción XVII; 17 I a 17 M y 19 A a 19 C dentro del Capítulo IV, todos de la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nayarit, para quedar como siguen:

ARTICULO 3°.-...

I a XI...

XII. Elaborar los planes y programas de uso del suelo, ordenamiento urbano y territorial, y los demás que sean necesarios para el desarrollo turístico sustentable, por los niveles de gobierno a que corresponda.

XIII. Identificar y definir zonas y áreas sobre todo en las playas costeras, para el turismo social y el gran turismo, en el mismo tenor atendiendo la legislación aplicable y en coordinación con la autoridad competente garantizar los accesos correspondientes a los sitios antes referidos.

XIV...

XV. Impulsar el desarrollo sustentable a través del Turismo de Naturaleza y cultural atendiendo las modalidades de gran turismo, accesible y social;

XVI a XVIII...

ARTÍCULO 4°.-...

I a II...

III. Desarrollo Sustentable: El proceso constante, sostenido y evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social, que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, garantizando la funcionalidad ecosistémica de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

IV a VII...

VIII. Turismo Sustentable.- Aquél que cumple con dar un uso sustentable a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos; aquel que respeta la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos naturales, culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos; y aquel, que asegura el desarrollo de las actividades económicas viables, que obtengan beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de sus habitantes; con equilibrio entre economía-sociedad-ambiente, garantizando la funcionalidad ecosistémica;

IX a X...

ARTÍCULO 4º A.-...

I a IV...

V. Empresas que ofrezcan actividades de ecoturismo;

VI a VIII...

ARTICULO 6°.-...

I a IV...

El Gobernador impulsará el desarrollo de programas específicos de turismo social y capacitación en desarrollo turístico sustentable, en coordinación con los gobiernos municipales.

ARTICULO 7°.-...

I. La Secretaría gestionará ante las autoridades correspondientes el otorgamiento de facilidades, beneficios y estímulos a los inversionistas de la actividad turística, aprovechando los mecanismos ya existentes, para aquellos prestadores de servicios turísticos que inviertan en la actividad, impulsando el desarrollo turístico sustentable;

II a XI...

XII. Promover el turismo en general que propicien el desarrollo económico, social y cultural de los centros y zonas turísticas de la Entidad, preservando el patrimonio turístico, el medio ambiente, la biodiversidad y la funcionalidad de los ecosistemas;

XIII a XIV...

XV. Facilitar la integración de las comunidades rurales y serranas a proyectos turísticos sustentables, de acuerdo con las propuestas que presenten los gobiernos municipales;

XVI a XIX...

XX. Promover en coordinación con la Secretaría de Educación, el patrimonio natural, histórico, artístico, arqueológico y cultural del Estado;

XXI a XXII...

XXIII. Participar en la regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable en los Municipios del Estado, conforme a los convenios que al efecto se suscriban;

XXIV. Coadyuvar con el titular del Poder Ejecutivo del Estado en la aplicación de los instrumentos de política ambiental y de cambio climático, en materia de turismo;

XXV. Colaborar con la Secretaría del Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico en las acciones tendientes a fortalecer y promover las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;

XXVI. Participar con las dependencias y entidades de la Administración Pública, para impulsar proyectos productivos y de inversión turística, que cumplan con las disposiciones legales y normativas aplicables;

XXVII. Impulsar la elaboración del Índice de Competitividad Turística del Estado, en los términos de esta Ley y su Reglamento, y

XXVIII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes o que le encomiende el Gobernador, conforme a esta ley.

ARTÍCULO 11 A.-...

I a XIV...

XV. Procurar la buena imagen de los servicios turísticos que presten;

XVI. Prestar servicios atendiendo lo establecido en la presente Ley, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la Ley General de Vida Silvestre, y demás legislación en la materia, y

XVII. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTICULO 12.- El Consejo es un órgano de consulta de la Secretaría, que tendrá por objeto proponer la formulación de las estrategias y acciones de coordinación de

las dependencias y entidades de la administración pública, con el fin de lograr un desarrollo integral y sustentable de las actividades turísticas en el estado, utilizando entre otros mecanismos foros de consulta y memorias publicadas.

...
...

ARTÍCULO 16.- La planeación turística sustentable es la ordenación racional y sistemática de las acciones de promoción, fomento y desarrollo de las actividades turísticas cuyo objeto es consolidar al Estado en la materia turística, así como fortalecer la economía estatal, a través de procesos fundados en criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado.

...

I...

II. Garantizar la conservación, preservación y funcionalidad del patrimonio natural del Estado, de los ecosistemas, de la diversidad biológica, de la flora, de la fauna, de las especies en peligro de extinción y de los espacios particularmente vulnerables, tales como, regiones litorales o humedales, y

III...

ARTÍCULO 17 B.- El Programa Sectorial Turístico, en concordancia con los contenidos del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Turismo Nacional, el Plan Rector Sectorial en materia de turismo y el Plan Estatal de Desarrollo, debe contener al menos:

I a IV...

V. El diagnóstico y prospectiva del impacto sinérgico y/o acumulativo del desarrollo turístico en el estado;

VI. Acciones que impulsen el desarrollo de aquellas regiones en donde existan atractivos e intereses para la inversión turística;

VII. El estudio comparativo de los principales indicadores del sector a nivel nacional e internacional;

VIII. El desarrollo de las políticas públicas que la Secretaría pretenderá aplicar;

IX. Los mecanismos de evaluación de las políticas públicas, y

X. Descripción de los instrumentos de promoción del Sector Turístico.

El Programa Sectorial propondrá acciones para fomentar la diversificación, consolidación y modernización del sector turístico, así como para desarrollar la competitividad de las regiones del Estado, de acuerdo a su vocación turística.

El Programa Sectorial promoverá el financiamiento y crecimiento de la infraestructura turística, en coordinación con el sector privado y social.

La Secretaría procurará que en la región que se pretenda desarrollar turísticamente, se realicen obras que satisfagan las necesidades fundamentales de los prestadores de servicios y de los turistas, para tal efecto se coordinará con las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 17 C.-...

La Secretaría se encargará anualmente de revisar, evaluar y en su caso actualizar el Programa Sectorial Turístico, para efectos de mantener vigentes las acciones y verificar el avance del cumplimiento de los objetivos a corto, mediano y largo plazo en el sector turístico. Los datos y la información obtenida serán publicados en la página de internet de la Secretaría.

...
...

ARTÍCULO 17 D.-...

Los instrumentos para promover el desarrollo regional sustentable realizarán estudios socioeconómicos, ambientales y de mercado turístico, tomando en cuenta la información disponible en el Registro Nacional de Turismo, el Atlas Turístico de México y el Atlas de Vulnerabilidad Hídrica en México ante el Cambio Climático.

CAPÍTULO IV
Promoción, Fomento y Desarrollo Turístico

ARTÍCULO 17 I. Corresponde a la Secretaría la promoción turística de la Entidad, en los ámbitos local, nacional e internacional. Los Ayuntamientos deberán promover la actividad turística dentro de su ámbito territorial, en el marco de lo dispuesto en el Programa Sectorial.

En el caso de la promoción internacional, esta se llevará a cabo en coordinación con las autoridades federales en la materia.

ARTÍCULO 17 J.- La Secretaría se encargará de expedir los lineamientos técnicos para el diseño y producción de las campañas turísticas publicitarias en la entidad.

ARTÍCULO 17 K.- La Secretaría promoverá el uso de las marcas y regiones turísticas de Nayarit en todos los materiales gráficos, visuales y electrónicos que se utilicen con fines de promoción y difusión turísticas.

ARTÍCULO 17 L.- La promoción turística nacional e internacional comprenderá entre otras, las siguientes actividades, estrategias y acciones:

I. La participación de la Secretaría y de los prestadores de servicios turísticos en eventos, congresos y exposiciones turísticas nacionales e internacionales.

La promoción de la oferta turística del Estado en mercados estratégicos nacionales o internacionales, en coordinación con instituciones, organismos oficiales,

asociaciones, empresas y particulares que tengan relación directa con el sector turístico en la entidad;

II. La publicación y distribución de libros, revistas, folletos y otros materiales audiovisuales o electrónicos, dedicados a la difusión de los atractivos naturales, el patrimonio cultural, así como las categorías y los servicios turísticos del Estado;

III. La promoción de Nayarit como destino para la inversión entre empresarios nacionales y extranjeros;

IV. La difusión de las marcas turísticas de Nayarit y sus regiones, imágenes y servicios turísticos, así como los atractivos naturales de Nayarit, en medios de comunicación masiva;

V. El apoyo, información y asesoría a los turistas en la entidad;

VI. La gestión para que espectáculos o eventos deportivos, culturales, turísticos, o de naturaleza similar que representen especial relevancia o alto impacto se desarrollen en los diferentes destinos turísticos del Estado, y

VII. Cualquier otra actividad que tenga por objeto la comunicación persuasiva para incrementar la imagen, los flujos turísticos, la estadía y el gasto de los turistas en el Estado.

ARTÍCULO 17 M.- La Secretaría difundirá la información turística a través de internet, centros y módulos de información turística, entre otros medios.

La Secretaría determinará el sitio o sitios de Internet oficiales del Gobierno del Estado para la información y promoción turística de la Entidad.

La dirección electrónica del sitio o sitios de Internet deberán aparecer en todos los materiales de promoción y oficiales de la Secretaría.

Los centros de información turística ofrecerán información, orientación y asesoramiento acerca de los servicios y atractivos de interés de un sitio turístico y

deberán estar en lugares estratégicos y visibles para facilitar su localización, para tal efecto deberán contar con personal capacitado en la materia.

ARTÍCULO 19 A. La Secretaría fomentará la actividad turística a través de programas y proyectos que tendrán por objeto el otorgamiento de financiamiento, estímulos e incentivos a los prestadores de servicios turísticos, con la finalidad de impulsar la inversión en infraestructura turística.

ARTÍCULO 19 B. La Secretaría apoyará a los prestadores de servicios turísticos, ante las instancias respectivas, para que obtengan financiamiento para construir, mejorar o remodelar la infraestructura turística.

Asimismo, la Secretaría coadyuvará en la gestión ante las autoridades correspondientes, para el otorgamiento de facilidades, incentivos y estímulos tendientes al desarrollo de la actividad turística.

ARTÍCULO 19 C.- La Secretaría será la encargada de impulsar la elaboración del Índice de Competitividad Turística del Estado, apoyándose en su caso en las instituciones educativas de la entidad, a efecto de medir la efectividad y competitividad, identificar fortalezas y áreas de oportunidad, permitiendo crear, ofrecer y sostener actividades, productos y servicios turísticos con valor añadido, capaces de generar desarrollo económico y social.

El Índice de Competitividad Turística tomará en consideración los principios de rentabilidad, sustentabilidad, evaluación continua, los criterios y estándares establecidos por el Foro Económico Mundial, entre otros elementos que se consideren necesarios.

ARTÍCULO 20.-...

La Secretaría, en coordinación con los Ayuntamientos, promoverán y fomentarán entre la población aquellos programas y actividades que difundan la cultura, con el fin de crear el conocimiento de los beneficios de la actividad turística.

La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado, impulsarán programas y acciones específicas que difundan la importancia de respetar y

conservar el patrimonio natural, histórico, artístico, arqueológico y cultural, así como mostrar un espíritu de servicio y hospitalidad hacia el turista nacional y extranjero.

ARTÍCULO 21.- En la Comisión de Fomento al Turismo habrá un Centro de Coordinación Turística que tendrá por objeto gestionar e impulsar programas que garanticen la formación, capacitación, adiestramiento y actualización de los técnicos y profesionales de la actividad turística, el fomento del desarrollo de la cultura turística local, de alta calidad y competitividad, así como promover investigaciones y estudios del sector. Dicho Centro se integrará con una directiva compuesta por un coordinador que será un representante del sector privado, un secretario y cinco vocales, dándose intervención a representantes de las instituciones de educación superior del estado.

ARTÍCULO 22.- Para cumplir con su objetivo, el Centro de Coordinación Turística realizará las siguientes funciones:

I. Detectar las necesidades de capacitación en la materia a través de reuniones con empresarios y representantes del sector de los diferentes municipios del estado;

II. Gestionar, planear y programar cursos de información, capacitación, adiestramiento y actualización a técnicos y profesionales en la actividad turística, impartidos por instituciones o empresas públicas o privadas;

III. Promover la realización de investigaciones y estudios del sector, vinculándose para ese fin con instituciones académicas, empresas públicas o privadas, así como con instancias especializadas;

IV. Efectuar los trámites necesarios ante las instancias correspondientes para que los organismos públicos y privados del sector turístico que lo soliciten obtengan asesoría y asistencia técnica, y

V. Impulsar programas que fomenten el desarrollo de la cultura turística local o nacional, de alta calidad y competitividad.

ARTÍCULO 23.- Para los efectos de esta Ley, el turismo en general se subdivide en diversas vertientes o ramas como son: el turismo accesible, de compras, cultural, deportivo, gastronómico, de naturaleza, de negocios, religioso o espiritual, social, de salud y gran turismo.

ARTÍCULO 24.-...
I...

II. Turismo de Compras.- Es aquél que se encuentra vinculado a las compras o bienes exclusivos; como artículos de lujo, arte, artesanía y artículos de uso común, entre otros;

III. Turismo Cultural.- Son los viajes turísticos motivados por conocer, comprender y disfrutar el conjunto de rasgos y elementos distintivos espirituales, materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o grupo social de un destino específico;

IV. Turismo Deportivo.- Es aquél cuya principal motivación es practicar algún deporte o presenciar algún evento deportivo;

V. Turismo Gastronómico.- Es aquél que se encuentra vinculado a la comida tradicional de la zona, o derivado de eventos realizados en el Estado;

VI. Turismo de Naturaleza.- Los viajes que tienen como fin realizar actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza y las expresiones culturales que le envuelven con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar en la conservación de los recursos naturales y culturales.

El Turismo de Naturaleza es dividido en tres grandes segmentos, cada uno compuesto por diversas actividades:

a) Ecoturismo.- Es el que tiene como fin realizar actividades recreativas de apreciación y conocimiento de la naturaleza en sus diversas modalidades, aprovechando los elementos naturales, geográficos y de los ecosistemas que existen en el Estado.

Quien preste algún servicio turístico que esté relacionado con el ecoturismo, o quien realice actividades en esta materia, está obligado a preservar los recursos naturales, a no alterar los procesos biológicos y ecológicos, así como a respetar las diversas expresiones históricas, artísticas, arquitectónicas, arqueológicas y culturales del Estado.

Las empresas que desarrollen actividades turísticas ecológicas, deberán realizarlas con apego a las leyes de la materia y se someterán a las limitaciones impuestas por la Secretaría y por aquellas autoridades que tengan competencia en materia ecológica y de protección al ambiente.

En el desarrollo del ecoturismo, la Secretaría deberá buscar acciones para minimizar el impacto negativo en el ambiente, así como para la comunidad que genera la actividad.

La Secretaría y los ayuntamientos tendrán la obligación de promover la educación y conciencia ambiental, como parte primordial de las actividades turísticas ecológicas, con el objeto de proporcionar experiencias positivas a los turistas y Prestadores de Servicios Turísticos;

b) Turismo de Aventura.- Son los viajes que tienen como fin realizar actividades recreativas, deportivas, asociadas a desafíos impuestos por la naturaleza y su conformación con diversas actividades agrupadas de acuerdo al espacio natural en que se desarrollan, y

c) Turismo Rural.- Son los viajes que tienen como fin realizar actividades de convivencia e interacción con una comunidad rural, en todas aquellas expresiones sociales, culturales y productivas cotidianas de la misma.

VII. Turismo de Negocios.- Es el segmento de turismo cuyo motivo de viaje está vinculado con la realización de actividades profesionales y laborales, el cual abarca congresos, convenciones, ferias, exposiciones, viajes de incentivo y otros eventos de características similares;

VIII. Turismo Religioso o Espiritual.- Es aquél que se encuentra ligado a la oferta de lugares o acontecimientos de carácter religioso de relevancia, o bien de recogimiento y meditación;

IX. Turismo Social.- Es el conjunto de actividades que involucra familias y grupos sociales de jóvenes, adultos mayores, y personas con discapacidad, mediante el uso de instrumentos y programas que otorgan facilidades para permitirles viajar con fines recreativos, deportivos, educativos y culturales en condiciones adecuadas de accesibilidad económica, seguridad y comodidad.

La Secretaría podrá coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores privado y social, para apoyar a los prestadores de servicios turísticos que se dediquen al turismo social y para promover la constitución de empresas que tengan por objeto la prestación de estos servicios accesibles a la población.

Se consideran acciones primordiales para lograr el desarrollo del turismo social en el Estado, las siguientes:

a) Incrementar la participación de los prestadores de servicios turísticos, organismos públicos, privados y sociales para lograr una oferta razonable con tarifas y cuotas reducidas;

b) Fomentar programas turísticos destinados al sector social, en los que se tomen en consideración necesidades, características específicas y periodos vacacionales;

c) Estimular y apoyar las inversiones destinadas a programas de turismo social, a través de la formación de sociedades cooperativas, asociaciones, comités y patronatos, así como proporcionar la asesoría que requieran las personas físicas o morales interesadas en este tipo de inversiones;

d) Orientar a quienes justifiquen el destino social de su inversión, en las acciones que realicen ante las autoridades competentes, con el fin de obtener un tratamiento crediticio preferencial;

e) Propiciar la celebración de reuniones, congresos y seminarios regionales, estatales, nacionales e internacionales de turismo social, y

f) Las demás que la Secretaría considere oportunas.

La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación y el Instituto Nayarita de la Juventud del Estado, elaborarán y ejecutarán de manera coordinada programas tendientes a fomentar el turismo social en el Estado de Nayarit.

A los Ayuntamientos del Estado les corresponderán establecer programas municipales que impulsen y promuevan el turismo social;

X. Turismo de Salud.- Es el que tiene como fin que el turista puede realizar actividades de prevención y cuidado de la salud aprovechando los recursos, infraestructura y atención médica con que cuenta el Estado.

La Secretaría deberá fomentar la coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores privado y social, para incentivar, capacitar y desarrollar programas de promoción de prestadores de servicios turísticos que se dediquen al turismo de salud; así como promover y promocionar a las empresas y los avances en equipamiento que tengan por objeto la prestación de servicios de salud.

Las entidades y organismos descentralizados de la administración pública municipal que tengan atribuciones en materia de turismo, están obligados a coordinarse en el ejercicio de sus funciones con el Ayuntamiento, y

XI. Gran Turismo.- Es una categoría que se da en la clasificación hotelera siendo este el que se otorga con los estándares de la más alta calidad en el servicio y es reconocido en el ámbito nacional e internacional.

Artículo transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Dip. Jorge Humberto Segura López
Presidente

H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NAYARIT
H.CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT.

Dip. José Ángel Martínez Inurriaga
Secretario

Dip. Francisco Javier Jacobo Cambero
Secretario